

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 798

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 76111-33-33-001-2018-00327-00
Actor : MARIA EUGENIA ARIAS GARCIA Y OTROS
argentinatuluavalle@gmail.com
Demandado : POLICIA NACIONAL Y OTROS
deval.notificacion@policia.gov.co.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que mediante Auto Interlocutorio del 18 diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dispuso REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1110 del 24 de octubre de 2019¹, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Buga, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía formulado por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, procederá este Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el citado Tribunal.

Ahora bien, haciéndose considerado por el Órgano Superior “*Atendiendo a que el siniestro se habría producido en vigencia de la póliza No.1010 280 de mayo 19 de 2016, concluye la Sala que la entidad demandada-que formuló el llamamiento-sí acreditó el vínculo contractual, por cuya virtud procede vincular al proceso a la compañía de seguros La Previsora S.A., en calidad de llamada en garantía*”.

Comoquiera que el llamamiento en garantía formulado respecto a la aseguradora LA PREVISORA S.A., por la POLICIA NACIONAL reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará el llamado y ordenará el trámite consecuente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio sin número, del 18 de diciembre de 2020.

¹ FI 95-100 Cdo digital 05 “Atendiendo a que el siniestro se habría producido en vigencia de la póliza No.1010 280 de mayo 19 de 2016, concluye la Sala que la entidad demandada-que formuló el llamamiento-sí acreditó el vínculo contractual, por cuya virtud procede vincular al proceso a la compañía de seguros La Previsora S.A., en calidad de llamada en garantía”.

SEGUNDO.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la POLICA NACIONAL a la aseguradora LA PREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- CÍTESE a la aseguradora LA PREVISORA S.A., para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2º del Artículo 225 del CPACA).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez Transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 48 Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1960816966acfdd165f8be15861893ac44b180e1d944fccdf9ed6d8b62fb0
4

Documento generado en 11/10/2021 12:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>